



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 45 de 2021 (Marzo 8 de 2021) POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-IDPAC-001-2021

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de las facultades legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, cuyo objeto básico, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, corresponde a “garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias”.

Que en el mismo sentido, la norma anteriormente enunciada en su literal f, establece que son funciones del IDPAC entre otras *"Ejecutar y controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital"*.

Que en concordancia con las funciones establecidas para el Instituto, el Acuerdo 006 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establece las funciones de su estructura organizacional y en particular las de la Subdirección de Asuntos Comunes en su artículo 10, respecto de las cuales se relacionan entre otras las que se referencian a continuación:

- a. *Coadyuvar con la Dirección General en la formulación de políticas para el desarrollo de los Organismos de Acción Comunal de primero y segundo grado.*
- b. *Implementar y adelantar las acciones necesarias que demande el proceso de Inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales de primero y segundo grado en el Distrito Capital, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
- c. *Surtir los trámites inherentes del proceso de registro de la personería jurídica, los estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, así como la disolución y liquidación de las organizaciones comunales de primero y segundo grado del Distrito Capital y sobre las demás organizaciones sociales que le asigne la normatividad vigente.*
- d. *Asesorar a las organizaciones comunales en los asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de las normas que rigen en materia de inspección, vigilancia y control, conforme a los lineamientos fijados por la Dirección General del Instituto.*
- e. *Realizar el diagnóstico y determinar las necesidades de fortalecimiento de las organizaciones comunales en materia de inspección, vigilancia y control, como insumo para la ejecución de programas que deban desarrollar las demás dependencias según su competencia. (...)*
- h. *Coordinar con las demás instancias del Instituto la ejecución de los programas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento de las metas propuestas."*

Que en el marco del Plan de Desarrollo Distrital, *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"*, en su quinto propósito busca garantizar un gobierno empático, íntegro, participativo y transparente que permita la integración del Distrito con la región, a través de la promoción de alianzas orientadas a la acción colectiva y al sentido de la corresponsabilidad, la concurrencia y la subsidiaridad entre todos los actores de Bogotá - Región. Alcanzar este propósito implica implementar las estrategias que permiten a la administración caracterizarse por ser proba, transparente e íntegra y por ejecutar procesos de participación ciudadana programas y proyectos de gobierno abierto y de territorios inteligentes, así como alianzas públicas y privadas y de integración regional para el logro de sus propósitos.

Que el Proyecto de Inversión que respalda la presente contratación corresponde a *"Modernización del modelo de gestión y tecnológico de las Organizaciones Comunes y de Propiedad Horizontal para el ejercicio de la democracia activa digital en el siglo XXI. Bogotá"*, el cual tiene dentro su propósito principal Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, a través del programa estratégico Gobierno Abierto, que dentro de sus meta plan -424, dispone



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 45 de 2021 (Marzo 8 de 2021) POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-IDPAC-001-2021

implementar una (1) estrategia para fortalecer a las organizaciones comunales, sociales, comunitarias, de propiedad horizontal e instancias de participación promocionando la inclusión y el liderazgo de nuevas ciudadanías y en su meta proyecto de inversión: Fortalecer a 7884 organizaciones Comunales de primer y segundo grado y de propiedad horizontal en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo contenido en el artículo 32 de la Ley 743 de 2002: "(...) *Fechas de elección dignatarios. A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año; c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año; d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente (...)*"

Que el artículo 36 *ibidem*, establece que "La autoridad del Ministerio Del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley podrán suspender las elecciones en todo parte de su ejecución, por motivo de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito".

Que dada la situación generada por la pandemia, los miembros de las organizaciones comunales y las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control con el propósito de adelantar un proceso electoral en condiciones plenas de garantías, solicitaron el aplazamiento de las elecciones comunales programada para el año 2020.

Que el Ministerio del Interior, en aras de salvaguardar el interés general y con el objeto de prevenir riesgos de contagio, proteger y garantizar la salud de los integrantes de las organizaciones comunales en el desarrollo de las elecciones programadas para el año 2020, expidió la Resolución 0357 del 16 de marzo de 2020 aplazando el proceso electoral para las organizaciones comunales, la cual fue derogada por la Resolución No. 565 del 2020 y que estableció finalmente como fecha de elección las establecidas en el artículo 32 de la Ley 734 de 2020 para las elecciones del año 2021.

Que el Instituto de la participación en el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones comunales en el Distrito, emitió la Resolución No. 240 del 2020, derogó la Resolución No. 102 del 2020, y estableció el cronograma electoral para los nuevos dignatarios de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, fijando como nueva fecha de elecciones el 25 de abril de 2021.

Que en atención a lo anterior, el día diecisiete (17) de febrero de 2021, el IDPAC procedió a publicar los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, así como sus anexos y formatos del Proceso de Licitación Pública LP-IDPAC-001-2021, cuyo objeto es "Prestar los servicios de apoyo logístico para la planificación, coordinación, organización, suministro y operación en el proceso de elección de Dignatarios de las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital para el periodo 2021 – 2024, y demás actividades complementarias de acuerdo con los procesos y metas que estén a cargo de la Subdirección de Asuntos Comunales". El procedimiento se efectuó de acuerdo con los términos y disposiciones de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que mediante Resolución 045 del día 8 de marzo de 2021, el IDPAC ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública LP-IDPAC-001-2021, estableciendo que el procedimiento se efectuaría de acuerdo con los términos y disposiciones de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que la modalidad de selección correspondía a la establecida en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 45 de 2021 (Marzo 8 de 2021) POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-IDPAC-001-2021

Que con la publicación del documento complementario al pliego de condiciones definitivo, el IDPAC procedió a convocar públicamente a este proceso de selección, a todas aquellas personas que cumplieran con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el documento complementario al pliego de condiciones.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección, el día once (11) de marzo de 2021 se llevó a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración al pliego de condiciones definitivo.

Que el Ministro del Interior, expidió la Resolución No. 0337 del 12 de marzo de 2021 “*por la cual se suspenden las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal*”, hasta tanto se supere la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 de 2020, la cual ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el día 15 de marzo de 2021 mediante Resolución No 051 emitida por el Secretario General del IDPAC, el Proceso de Licitación Pública LP-IDPAC-001-2021 fue objeto de suspensión según consta en la Plataforma SECOP II, de conformidad con las circunstancias de fuerza mayor acaecidas y justificadas dentro del proceso contractual.

Que actualmente el Proceso de Licitación Pública LP-IDPAC-001-2021 se encuentra suspendido y cumple alrededor de seis (6) meses en ese estado, y en ese interregno las necesidades han cambiado, como ocurrió con la adquisición por parte de la Entidad de la plataforma VOTEC permitiendo que una parte de las elecciones pueden realizarse por medios virtuales, conllevando a que los bienes que en principio se planearon adquirir podrían generar un gasto innecesario para suplir la necesidad allí descrita.

Que mediante comunicación 2021IE5476 de fecha 1 de octubre de 2021 el Subdirector de Asuntos Comunes, cuyo asunto es: “*Solicitud de Revocatoria Resolución 045 de 08 marzo de 2021*”, en su calidad de “*Líder del proyecto*” del Proceso de Licitación Pública LP-IDPAC-001-2021 informó a la Secretaría General del IDPAC la necesidad de revocar el proceso referido, argumentando su petición entre otras las siguientes afirmaciones: “*Por lo expuesto, es claro que el proceso licitatorio adelantado no se ajusta a las necesidades actuales de la Subdirección de Asuntos Comunes para la ejecución del proceso de elección de dignatarios y directivos, que los ítems contemplados en el estudio de mercado ya se han suplido o están en proceso de proveerse por otros medios y que en consecuencia, resulta inconveniente para el interés público, configurándose la causal prevista en el numeral 2, del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y, que por tanto, es procedente la revocatoria directa de la resolución por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública IDPAC-LP-001-2021, realizado mediante la Resolución 045 de 08 marzo de 2021*”.

Que la comunicación 2021IE5476 de fecha 1 de octubre de 2021, enviada por el Subdirector de Asuntos Comunes al ordenador del gasto, hace parte integral del presente acto administrativo.

Que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte conforme lo dispone el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011.

Que los procesos relativos a las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal son asuntos de interés público por tratarse del nombramiento de cuerpo colegidos que propenden a la participación ciudadana en el manejo de sus comunidades y a su vez, sirven como medio de interlocución con los gobiernos nacional, departamental y municipal.

Que el acto administrativo RESOLUCIÓN No. 45 de 2021 (Marzo 8 de 2021) POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-IDPAC-001-2021 se encuentra configurado en la causal segunda del artículo 93 del CPACA que establece: “*Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*”

Que el presente proceso se rige bajo los principios Generales de Contratación Estales, por lo tanto, es procedente revocar el acto administrativo de apertura del proceso de la referencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 45 de 2021 (Marzo 8 de 2021) POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-IDPAC-001-2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN No. 45 de 2021 (Marzo 8 de 2021) POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-IDPAC-001-2021, cuyo objeto es “Prestar los servicios de apoyo logístico para la planificación, coordinación, organización, suministro y operación en el proceso de elección de Dignatarios de las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital para el periodo 2021 – 2024, y demás actividades complementarias de acuerdo con los procesos y metas que estén a cargo de la Subdirección de Asuntos Comunales”

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente decisión en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO: La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Secretario General

Se anexa un 1 documento rad. 2021IE5476.

Proyectado por: Carolina Rodríguez Enciso - Abogado Gestión Contractual

Revisado por: Luis Handerson Motta Escalante -- Abogado Gestión Contractual

Revisado por:: Elkin Leonardo Pérez Zambrano - Abogado Gestión Contractual